

del Plan navarro para el desarrollo de la Formación Profesional establece la creación del Instituto Navarro de las Cualificaciones.

En el presente Decreto se regula esta unidad orgánica, se establece su estructura y funciones, así como se aprueban las directrices de relación con otros órganos exteriores al Departamento de Educación y Cultura.

En virtud de lo expuesto, y de lo que dispone la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el artículo 47 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y el Real Decreto 1070/1990, de 31 de agosto, por el que se aprueba el traspaso de funciones y servicios del Estado, en materia de enseñanzas no universitarias, a la Comunidad Foral de Navarra; el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 26 de diciembre, con la aprobación del Plan navarro para el desarrollo de la Formación Profesional, oído el Consejo Navarro de la Formación Profesional, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en la sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo 1.º Sección "Instituto Navarro de las Cualificaciones".

La Sección denominada "Instituto Navarro de las Cualificaciones", creada por Decreto Foral 85/2002, de 22 de abril, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación y Cultura, es el órgano técnico encargado del establecimiento de directrices relacionadas con la gestión, desarrollo e innovación de las cualificaciones profesionales.

Artículo 2.º Dependencia.

Esta Sección, denominada "Instituto Navarro de las Cualificaciones", dependerá, orgánica y funcionalmente, del Departamento de Educación y Cultura y estará adscrita al Servicio de Ordenación Académica y Formación Profesional, al cual se incorporarán todas sus funciones.

Artículo 3.º Funciones.

Serán funciones de esta Sección:

1.-Analizar y proponer acciones para la correcta implantación de un sistema integrado de cualificaciones profesionales, teniendo en cuenta los referentes, territorial, nacional y europeo.

2.-Facilitar el trabajo, desde el punto de vista técnico, de las diferentes unidades organizativas que participen en la puesta en marcha en Navarra de un sistema integrado de cualificaciones.

3.-Proponer acuerdos de colaboración con otras entidades nacionales e internacionales para la investigación y desarrollo de aspectos concernientes a las cualificaciones profesionales, a la formación asociada a las mismas y a la certificación de la competencia profesional adquirida por la experiencia.

4.-Identificar y definir competencias profesionales o, en su caso, cualificaciones, relevantes para el desarrollo del tejido productivo de Navarra, según el Observatorio de Empleo.

5.-Diseñar, adaptar y experimentar metodologías y técnicas relacionadas con la identificación, definición y evaluación de la competencia.

6.-Colaborar con el Instituto Nacional de Cualificaciones, en la elaboración de un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

7.-Proponer cualificaciones, competencias y estándares de competencia al Instituto Nacional de las Cualificaciones.

8.-Establecer, en el marco legal, los criterios para homologar los centros, entidades e instituciones para que puedan participar en la evaluación de la competencia profesional.

9.-Diseñar, en el marco legal, los procedimientos de reconocimiento, registro y certificación de la competencia profesional obtenida por la experiencia o por sistemas informales de adquisición del conocimiento.

10.-Establecer, en el marco legal, un catálogo modular integrado de formación profesional que sirva de referencia para realizar las ofertas formativas.

11.-Diseñar o modificar, en el marco de las competencias del Departamento de Educación y Cultura, las titulaciones de formación profesional reglada, como consecuencia de la evolución de las cualificaciones.

12.-Proponer y gestionar recursos de apoyo para el desarrollo del sistema de cualificaciones.

13.-Establecer vías de colaboración con los agentes productivos, empresarios y trabajadores, en el marco del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

Artículo 4.º Estructura.

La organización de la Sección, "Instituto Navarro de las Cualificaciones", se desarrollará de acuerdo con el principio de especialización funcional de los trabajos, para lo cual se establecerán las siguientes tres áreas o ámbitos de actuación: cualificaciones, formación y recursos, al frente de los cuales habrá un asesor técnico.

Artículo 5.º Responsable.

1. Al frente de la Sección, denominada "Instituto Navarro de las Cualificaciones" estará un funcionario con rango de jefe de Sección, el cual desempeñará sus funciones en régimen de plena disponibilidad y de total y absoluta dedicación.

2. El funcionario responsable de esta Sección, denominada como "Instituto Navarro de las Cualificaciones", ocupará la Secretaría del Consejo Navarro de la Formación Profesional.

Artículo 6.º Relaciones con otros órganos.

1. El Instituto desarrollará la función de identificar y definir las competencias y cualificaciones, partiendo de los estudios y diagnósticos elaborados por el Observatorio de Empleo, concernientes a la evolución del empleo del sector productivo navarro.

2. El Instituto facilitará, a la Agencia de Certificación Laboral de la Competencia, las directrices técnicas y metodológicas necesarias para desarrollar sus funciones. Del mismo modo, la Agencia hará llegar al Instituto las necesidades y expectativas de la población activa en lo concerniente a la certificación de la competencia adquirida por la experiencia.

3. El Instituto informará al Consejo Navarro de la Formación Profesional de sus actividades y proyectos, facilitando información específica sobre el desarrollo del sistema integrado de cualificaciones profesionales. Así mismo, analizará y valorará las propuestas realizadas por el Consejo en el ámbito de las cualificaciones profesionales.

4. El Instituto Navarro de las Cualificaciones colaborará con el Instituto Nacional de las Cualificaciones en el establecimiento y revisión del catálogo integrado de cualificaciones profesionales, en la elaboración de un catálogo modular formativo de referencia, así como en el diseño de metodologías e instrumentos técnicos relacionados con estos cometidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Educación y Cultura a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto Foral.

Segunda.-El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veinte de mayo de dos mil dos.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.-El Consejero de Educación y Cultura, *Jesús María Laguna Peña*.

A0206026

DECRETO FORAL 105/2002, de 20 de mayo, por el que se regula el uso de desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la protección de la salud y determina entre sus principios generales que las actuaciones de las Administraciones Públicas garantizarán la asistencia sanitaria en todos los casos de pérdida de la salud. Esta norma es el marco básico en materia sanitaria para las Comunidades Autónomas.

La Ley 10/90, de 23 de noviembre, Foral de Salud, regula las actividades sanitarias de las entidades públicas y privadas en Navarra, incluye entre sus principios informadores (artículo 4.º) una concepción integral de la salud. Igualmente, en sus principios generales (artículo 12) contempla que son las Administraciones sanitarias de la Comunidad Foral las que han de promocionar la salud, prevenir las enfermedades y dar la atención sanitaria con el propósito de satisfacer el derecho a la protección sanitaria.

La asistencia sanitaria de la Comunidad Foral de Navarra se presta de manera integrada en Planes de Salud, que desarrollan aspectos relacionados con las actuaciones sanitarias en distintos sectores. El Plan de Asistencia Sanitaria Urgente de Navarra establece las pautas de actuación en la asistencia sanitaria urgente, contempla aspectos relacionados con la demanda de asistencia sanitaria en casos de emergencia o urgencia vital, recoge el modelo organizativo, coordina el transporte sanitario urgente y propone la formación docente e investigación en esta materia. Pretende así actuar con la máxima inmediatez y proximidad de los recursos para dar una atención adecuada en los casos de emergencia.

El programa específico de Prevención de Muerte Súbita, que complementa al Plan de Asistencia Sanitaria Urgente de Navarra, tiene como objetivo establecer una mejora en la supervivencia de las personas que sufran un episodio de arritmia ventricular maligna. Las arritmias mortales como la fibrilación ventricular o la taquicardia ventricular sin pulso, que se producen en los primeros minutos de un episodio de cardiopatía coronaria son la principal causa de los fallecimientos por muerte súbita y cuyo tratamiento específico es la desfibrilación eléctrica.

La aparición en el mercado de los desfibriladores semiautomáticos externos, que son unos equipos técnicos que permiten identificar las arritmias susceptibles de desfibrilación y que administran a continuación

de forma semiautomática la descarga eléctrica requerida, sin la necesidad de la intervención de un médico, ha contribuido a que la comunidad científica internacional impulse la utilización de estos aparatos por personal no médico, debidamente cualificado.

La actuación ante una parada cardiorespiratoria exige una acción integral entre los distintos intervinientes en la cadena de supervivencia, siendo de especial relevancia la figura del primer interviniente, que es quien tiene el contacto inicial con el paciente, identifica la situación de parada cardio-respiratoria y utiliza la desfibrilación de forma inmediata, mientras llegan los equipos de asistencia sanitaria urgente extrahospitalarios.

El programa de Prevención de Muerte Súbita, requiere de la participación comunitaria en la asistencia sanitaria urgente en cooperación con los servicios profesionales del Plan de Asistencia Sanitaria Urgente de Navarra. Por este motivo, es recomendable que se adhieran al mismo aquellas entidades que poseen o regentan locales, en los que por su actividad concentran un elevado número de personas, tal y como recomienda la Sociedad Española de Cardiología.

Dados los efectos beneficiosos que conlleva la utilización de los desfibriladores semiautomáticos externos en las situaciones de emergencia, las entidades que colaboren con el programa de Prevención de Muerte Súbita estarán debidamente señalizados con un distintivo que informe sobre la existencia de este dispositivo y la disponibilidad del personal capacitado para su uso.

En Navarra existen instalaciones como el aeropuerto, las estaciones de tren, los estadios de fútbol, los frontones, los polideportivos, los centros comerciales, los locales de espectáculos y en general lugares y actividades de pública concurrencia, que son susceptibles de participar en el programa, ubicando en sus instalaciones un desfibrilador semiautomático externo y promoviendo la formación del personal no médico que designen, para que se les capacite en la utilización de estos dispositivos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veinte de mayo de dos mil dos,

DECRETO:

Artículo 1.º Objeto.

El presente Decreto Foral tiene por objeto la regulación del uso de los desfibriladores semiautomáticos externos por personal no médico y la formación inicial y continuada de este personal, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2.º Concepto de desfibrilador semiautomático externo.

A los efectos de este Decreto Foral, se entiende por desfibrilador semiautomático externo aquel equipo técnico homologado, capaz de analizar el ritmo cardíaco, identificar las arritmias mortales y administrar una descarga eléctrica que restablezca un ritmo cardíaco viable, con altos niveles de seguridad.

Artículo 3.º Personal autorizado.

1. Podrán ser autorizadas para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos todas aquellas personas que superen el curso de formación inicial y las evaluaciones correspondientes que se establecen en el Anexo I de este Decreto Foral.

2. Además, para mantener la autorización obtenida, será necesario realizar anualmente el curso de formación continuada y superar las pruebas de evaluación que se establecen en el Anexo II de este Decreto Foral.

Artículo 4.º Organización y personal docente.

1. Los cursos de formación serán organizados por el Departamento de Salud.

2. Cada curso de formación será dirigido y coordinado por un Instructor de Soporte Vital Avanzado del Plan Nacional de Reanimación Cardiopulmonar de la Sociedad Española de Medicina Intensiva, Crítica y Unidades Coronarias, e impartido por instructores y por médicos pertenecientes al Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, que serán también los encargados de la evaluación individual de los alumnos participantes.

3. El Consejero de Salud podrá autorizar a otras entidades para impartir los cursos de formación que establece el presente Decreto Foral.

Artículo 5.º Certificados de Acreditación.

A propuesta de los instructores coordinadores de cada curso, el Departamento de Salud emitirá los certificados de acreditación personal que autorizan para la utilización de desfibriladores semiautomáticos externos y las renovaciones anuales de dichas certificaciones.

Artículo 6.º Registro de personal autorizado.

El Departamento de Salud mantendrá un registro con los datos de las personas que dispongan de una acreditación en vigor que les autorice para el uso de desfibriladores semiautomáticos externos.

Este registro contendrá datos de identificación personal, fechas de emisión de los certificados de acreditación y fechas de renovación de los mismos.

Artículo 7.º Instalación de los desfibriladores.

1. Los organismos y entidades que instalen un desfibrilador semiautomático externo para su uso por personal no médico, deberán comunicarlo al Departamento de Salud, indicando el lugar donde se haya instalado y la persona o personas autorizadas que podrán utilizarlo. Anualmente, remitirán al Departamento de Salud la memoria de utilización de dicho equipo técnico.

2. Las entidades que instalen desfibriladores semiautomáticos serán responsables de garantizar su conservación y mantenimiento.

3. En los centros o instalaciones en los que se disponga de un desfibrilador semiautomático externo correctamente instalado y cuenten con el personal capacitado para su uso durante todo el tiempo que permanezcan abiertos al público, se colocará en lugar visible al público un cartel indicativo de esta circunstancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Consejero de Salud para dictar cuantas disposiciones estime oportunas para la ejecución y desarrollo del presente Decreto Foral.

Segunda.-El presente Decreto Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veinte de mayo de dos mil dos.-El Presidente del Gobierno de Navarra, *Miguel Sanz Sesma*.-El Consejero de Salud, *Santiago Cervera Soto*.

ANEXO I

Programa del curso inicial de capacitación para el uso del desfibrilador semiautomático

Formación inicial.

Contenido y duración del programa que debe realizarse en su totalidad para obtener la acreditación en el uso de desfibriladores semiautomáticos.

1.-Primer módulo. El paciente inconsciente.

-Introducción al curso. Objetivos. (30 minutos).

-Valoración básica de la persona inconsciente. (30 minutos).

-Primeras actuaciones ante una persona inconsciente. (30 minutos).

-Soporte vital básico. (60 minutos).

-Práctica de soporte vital básico. (120 minutos).

2.-Segundo módulo. La desfibrilación semiautomática.

-La muerte súbita y el significado de la fibrilación ventricular. (45 minutos).

-El desfibrilador semiautomático. Funcionamiento y mantenimiento. (45 minutos).

-Secuencia de actuación en la desfibrilación semiautomática. (60 minutos).

-Práctica de desfibrilación semiautomática. (120 minutos).

3.-Tercer módulo. Evaluación y acreditación.

-Consideraciones éticas y legales de la intervención. Recogida de datos. (45 minutos).

-Evaluación escrita del contenido del curso. (45 minutos).

-Evaluación práctica de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática. (120 minutos).

ANEXO II

Programa del curso de formación continuada

Formación continuada.

Contenido y programa que deberá realizarse con carácter anual para mantener la acreditación para la utilización de desfibriladores semiautomáticos.

-Recordatorio teórico de soporte vital básico y desfibrilación semiautomática. (60 minutos).

-Prácticas de soporte vital y desfibrilación. (120 minutos).

-Evaluación práctica (60 minutos).

A0206027

DECRETO FORAL 134/2002, de 17 de junio, por el que se garantiza el funcionamiento de los servicios mínimos esenciales prestados por terceros en centros y establecimientos sanitarios del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, ante la convocatoria de huelga general.

Las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores (UGT), Comisiones Obreras (CC.OO) y Confederación General del Trabajo (CGT), mediante la presentación de los correspondientes escritos, anuncian la convocatoria de una huelga general el próximo día 20 de junio de 2002. Por otro lado, las centrales Sindicales ELA y LAB también han comunicado un anuncio de huelga para el día 19 de junio de 2002.

El derecho de huelga reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución debe ser compatibilizado con las garantías precisas para asegurar